

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073457

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63063 del 22 de octubre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MATERIAL DE MALLA ABIERTA Y BOLSAS HECHAS DEL MISMO”, con fundamento en los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1, 2, 7, 11, 12, 32 y 34 a 36 no cumplieron con el requisito de novedad, las reivindicaciones 8 a 10, 13 a 15, 25 y 33 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo y las reivindicaciones 3 a 6, 16 a 23 y 26 a 30 no cumplieron con el requisito de claridad y concisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 03 de diciembre de 2014 con el No. 12-073457-00017-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Volm Companies, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución y anexó nuevo capítulo reivindicatorio con 17 cláusulas. Posteriormente con fecha 09 de diciembre de 2014 y radicados No. 12-073457-00018-0000 y 12-073457-00019-0000 presentó un capítulo reivindicatorio corregido con 17 cláusulas (el mismo con cada radicado); el formato de modificaciones y el recibo de pago correspondiente. El recurso presentado se fundamentó en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicialmente la recurrente menciona que el objeto de la presente solicitud se relaciona con “(...) *materiales de malla abierta y, más particularmente, se refiere a un material de malla abierta formado a partir de filamentos, al menos algunos de los cuales son filamentos de material compuesto que se pueden unir térmicamente a otros filamentos en al menos algunos puntos de intersección.*”

A continuación se refiere a los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, y en virtud de ellos considera que el documento D2 no constituye una anterioridad que afecte la novedad de la materia de la solicitud y que con las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no es posible derivar la invención.

Anuncia la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio mucho más limitado, que le da respuesta a las observaciones de falta de novedad y nivel inventivo, y al respecto comenta las limitaciones incluidas así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073457

i) La limitación 1, corresponde a la inclusión de la característica de que los filamentos individuales son de sección transversal rectangular, aclara que dicha característica era reclamada en la anterior “reivindicación 32”⁽¹⁾ y que ahora está cancelada. En este punto la recurrente se refiere a que tal limitación se incluyó en la “reivindicación 25”⁽¹⁾ –resaltado fuera de texto-. Expresa su desacuerdo con la determinación de este Despacho de calificar como obvia la modificación de los filamentos de D1 basada en el documento D2.

Explica que los filamentos trenzados circulares descritos en D1 exhiben una resistencia a la unión menor, dado que tienen un área de contacto menor comparada con filamentos planos o rectangulares del mismo diámetro. Para soportar dicho argumento compara la figura 2 del documento D1 con la figura 7 de la invención y resalta el hecho de que para la invención de D1, la construcción del ‘núcleo y cobertura’ es crítica por estar relacionada con la producción de una tela fuerte trabajable sin la utilización de un adhesivo para unir los filamentos individuales. Además señala que en el documento D1 la estructura “núcleo y cobertura” es importante porque al rodear completamente el material de alto punto de fusión con un material de bajo punto de fusión se logra la combinación deseada de resistencia y plasticidad; y que los documentos D1 y D2 no sugieren una técnica para hacer un filamento de “núcleo y cobertura” rectangular.

Por otra parte indica que “(...) la tela del documento D2 no se hace de filamentos individuales de sección transversal rectangular. Por el contrario se hace de lámina de material que son hendidas a intervalos espaciados tal como al arrastrar una lámina sobre un rodillo que tiene salientes espaciadas circunferencialmente que perforan la película. Las lámina así hendidas son estiradas bi-axialmente, es decir, en ambas direcciones X y Y, de tal manera que las hendeduras espaciadas forman espacios en la lámina. Dos de tales láminas “S1” y “S2” son entonces contralaminadas. Esto es, después de ser hendidas y estiradas para tener una estructura de malla abierta, las láminas S1 y S2 se unen térmicamente con sus direcciones de la máquina que corren en direcciones mutuamente perpendiculares, que resultan en la apariencia de malla abierta ilustrada en los dibujos del documento D2.”, Lo cual corresponde al material denominado CLAF®.

1 Este Despacho asume que por un error de transcripción se está haciendo referencia a las reivindicaciones 32 y 25, cuando se debería referir a las reivindicaciones 31 y 1, respectivamente, dado que la reivindicación 31, que depende de la 1 fue afectada por nivel inventivo, análisis que debate la solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073457

Cita la patente No. 5.645.933 y la figura 8 de la misma, con el fin de mostrar el proceso de producción del material de malla abierta de dicha anterioridad y concluye que reemplazar el material de D1 con el material de D2, resultaría en la falta de filamentos individuales y en su lugar se llegaría a láminas cruzadas hendidas y estiradas biaxialmente. Y en virtud de lo anterior concluye que *“Simplemente, no existe la más mínima sugerencia en alguna de las referencias que enseñe que el documento D2 podría de alguna forma ser aplicado al documento D1, mientras se logra la combinación de resistencia y plasticidad buscada por el documento D1.”*

ii) La limitación 2 corresponde a la inclusión, en la reivindicación 1, del grosor del filamento de 10 a 200 μm , de tal manera que ahora la reivindicación 1 reclama los filamentos individuales de sección transversal rectangular con un grosor de 10 a 200 μm , características antes reclamadas en las reivindicaciones 31 y 36 respectivamente.

Agrega que el grosor reclamado de 10 a 200 μm equivale a una fineza menor de 40 dtex, lo que diferencia la invención de D1, el cual reclama un material preferiblemente con 5000 dtex y afirma que con menos de 100 dtex será difícil lograr propiedades físicas deseadas y con más de 5000 dtex se pueden afectar la plasticidad y la forma, siendo entonces el rango preferido 500-3000 dtex. Basado en ello, la recurrente considera que reducir el grosor de los filamentos de D1 no sería una solución obvia.

iii) La limitación 3 concierne a la reclamación de materiales con filamento compuesto específico.

Finalmente la recurrente manifiesta que se han agregado las *“reivindicaciones **37 y 38**”* ⁽²⁾, las cuales dependen de las reivindicaciones independientes 1 y 2 respectivamente y se refieren a que la porción soporte de cada filamento se forma de polietileno HDPE y MDPE, mientras que la porción de unión se forma de polietileno LDPE y LLDPE. Aclara que esta adición de cláusulas, responde a la sugerencia dada por este Despacho y considera que esta combinación de compuestos no se describe, ni sugiere por los documentos D1 y/o D2.

2 Este Despacho asume que la recurrente se refiere a las nuevas reivindicaciones 16 y 17; y que por algún error se están relacionando las reivindicaciones 37 y 38 que no existen en el nuevo capítulo reivindicatorio conformado sólo por 17 cláusulas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073457

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° 12-073457-00019-0000 del 09 de diciembre de 2014, el cual cuenta con (17) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Ahora bien, revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo y estudiando el nuevo pliego reivindicatorio, encuentra este Despacho que, en efecto, los documentos trasladados D1 y D2 no corresponden a anterioridades válidas que afecten la novedad y/o el nivel inventivo de la materia ahora reivindicada, por cuanto las características: filamentos individuales, de sección transversal rectangular y con un grosor entre 10 y 200 µm, incluidas en la reivindicación 1, no se encuentran divulgadas en ninguna de ellas y tampoco surten como una motivación para que a partir de las mismas, se llegue a tales restricciones de manera obvia. Por otra parte, aunque en la reivindicación 2 sólo se incluyó la característica de sección transversal rectangular y D2 “*sugiere*” tal característica en distintos apartes, por ejemplo: página 6, líneas 5 a 24, página 7, línea 25 a página 8, línea 11 y página 10, líneas 5 a 10; se podría concluir que D2 afecta la patentabilidad de la misma; sin embargo, al comparar todas las características reclamadas en la cláusula 2 con las enseñanzas de D2 se encuentra que éste último no divulga la disposición entre las distintas capas del material y que los filamentos de la tercera y cuarta capa sean compuestos.

Con respecto a las nuevas reivindicaciones 16 y 17, es importante anotar que el documento D2 enseña que tanto si la tela es tejida, tricotada o es un material de gasa o no tejido, las resinas termoplásticas preferentes para el mismo son poliésteres y poliolefinas tales como propileno, polietileno; que se prevén polietilenos de densidad alta, media, baja y lineal baja, y que son combinaciones preferidas polietileno de alta densidad para los componentes resistentes o que soportan carga y polietileno de baja densidad para los componentes con sellado térmico (Pág. 6, línea 28 a Pág. 7, línea 5). Por lo cual, las limitaciones presentadas en las cláusulas 16 y 17 son sugeridas por D2, sin embargo, por ser cláusulas que dependen de reivindicaciones que cumplen con los requisitos de patentabilidad, entonces estas gozan del mismo carácter.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los productos ahora reclamados, sino que además las características que lo definen presentan un efecto que puede considerarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073457

sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, pudiéndoseles reconocer nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “TELA NO TEJIDA DE MALLA ABIERTA Y MATERIAL DE MALLA ABIERTA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 63063 del 22 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“TELA NO TEJIDA DE MALLA ABIERTA Y MATERIAL DE MALLA ABIERTA”

Clasificación IPC: D04H 3/04, 3/08, 3/14.

Reivindicaciones: 1 a 17 incluidas en el radicado N° 12-073457-00019-0000

Titular: VOLM COMPANIES, INC.

Domicilio: Wisconsin, Estados Unidos de América.

Inventores: Robert Frei, Corbett Hefner, Fritz Landertshamer y Alan Mueller.

Prioridad N°: 61/250,299	Fecha: 09 de octubre de 2009	País: US.
61/303,290	10 de febrero de 2010	US.
61/305,003	16 de febrero de 2010	US.
61/326,069	20 de abril de 2010	US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US2010/051765 **Fecha:** 07 de octubre de 2010.

Vigente desde: 07 de octubre de 2010 **Hasta:** 07 de octubre de 2030.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-073457

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Volm Companies, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez